



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESCENARIOS PARA QUE LOS CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA SATELITAL CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTORAL, RESPECTO A LA RETRANSMISIÓN DE SEÑALES RADIODIFUNDIDAS; SE APRUEBA UNA PAUTA ESPECIAL Y EL LISTADO DE SEÑALES QUE DEBERÁN UTILIZAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA REFERIDA OBLIGACIÓN Y SE TOMA NOTA DEL ESCENARIO AL QUE SE APEGARÁN CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES CUYA PRECAMPAÑA EMPIEZA ANTES DE LA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024**

### Glosario

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución/CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>Dish</b>	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>IECM</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>IEPCEJ</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
<b>IEPCT</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>IEPCY</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
<b>IFT</b>	Instituto Federal de Telecomunicaciones
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>IPF</b>	Instituciones Públicas Federales
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LFTR</b>	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Lineamientos de Retransmisión</b>	Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones
<b>PEF</b>	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)



## Glosario

<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
<b>PPL</b>	Partido(s) Político(s) Local(es)
<b>PPN</b>	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
<b>Reglamento/RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sky</b>	Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.
<b>Star TV</b>	Grupo W Com, S.A. de C.V.

## ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de pautas especiales durante los PEF.** Para los PEF 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, el INE emitió Acuerdos por medio de los cuales se aprobaron pautas especiales para las señales radiodifundidas con cincuenta por ciento (50%) o más de cobertura en el territorio nacional, así como para las señales radiodifundidas por las IPF, que los concesionarios de televisión restringida satelital se encuentran obligados a retransmitir, como se muestra en la tabla siguiente:

PEF	Acuerdo	Fecha de aprobación
2014-2015	INE/CG119/2015	26/03/2015
2017-2018	INE/ACRT/38/2017	17/11/2017
	INE/ACRT/42/2018	27/02/2018
2020-2021	INE/ACRT/57/2020	25/11/2020
	INE/ACRT/15/2021	24/02/2021

- II. **Aprobación de pautas especiales durante los PEL.** Para los PEL, desde el año dos mil dieciseis, el INE ha emitido diversos Acuerdos por medio de los cuales se aprobaron los escenarios para que los concesionarios de televisión restringida satelital cumplieran con las disposiciones en materia electoral respecto de la retransmisión de señales radiodifundidas; asimismo, se aprobaron los listados de señales que podrían utilizar para el cumplimiento de la referida obligación y se tomó nota respecto del escenario al que se apegarían con motivo de los PEL que se celebraron durante el año correspondiente, como se muestra a continuación:

PEL	Acuerdo	Fecha de aprobación
2016	INE/ACRT/16/2016	29/03/2016



PEL	Acuerdo	Fecha de aprobación
2017	INE/ACRT/03/2017	25/01/2017
2020	INE/ACRT/05/2020	26/03/2020
2022	INE/ACRT/33/2022	15/03/2022
2023	INE/ACRT/07/2023	22/02/2023

- III. Actualización de señales radiodifundidas con cobertura del cincuenta por ciento (50%) o más del territorio nacional.** El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del IFT aprobó el Acuerdo mediante el cual *“[...] actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones...”*. Dicho instrumento fue publicado en el DOF el cinco de julio de dos mil diecinueve.
- IV. Catálogo Nacional de Emisoras dos mil veintitrés.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el período ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG828/2022.
- V. Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de dos mil veintitrés.** El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del segundo semestre de dos mil veintitrés”*, identificado con la clave INE/JGE92/2023.
- VI. Modelos de distribución y pautas del período ordinario del segundo semestre de dos mil veintitrés.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/60/2023

*correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés [...]”, identificado con la clave INE/ACRT/13/2023.*

- VII. Información remitida por el IECM.** El veinte de junio y once de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficios IECM/DEAPyF/0650/2023 e IECM/SE/1757/2023, respectivamente, el IECM remitió información del PEL 2023-2024.
- VIII. Información remitida por el IEPCEJ.** El veintitrés de junio y catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficios 01260/2023 y 01634/2023, respectivamente, el IEPCEJ remitió información del PEL 2023-2024.
- IX. Información remitida por el IEPCT.** El veintitrés de junio y veintisiete de julio de dos mil veintitrés, mediante oficios D.E.O.E.E.C/269/2023 y CPPP/099/2023, respectivamente, el IEPCT remitió información del PEL 2023-2024.
- X. Información remitida por el IEPCY.** El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio C.G.-PRESIDENCIA/158/2023 y el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés mediante oficio sin número, el IEPCY remitió información del PEL 2023-2024.
- XI. Facultad de atracción del INE.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió la *“Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del período de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024...”*, identificado con la clave INE/CG439/2023, publicada en el DOF el nueve de agosto de dos mil veintitrés, en cuyo punto resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

*[...] PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del período de precampañas y del período para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*

<b>Precampaña</b>		
<b>Bloque</b>	<b>Entidades</b>	<b>Fecha de término</b>
1	<i>Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán</i>	03/01/2024



<b>Precampaña</b>		
<b>Bloque</b>	<b>Entidades</b>	<b>Fecha de término</b>
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala	21/01/2024
3	Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
4	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

[...].

- XII. Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva [...]”, identificado con la clave INE/CG441/2023.
- XIII. Modificación del RRTME e impugnaciones.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el “Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral [...]”, identificado con la clave INE/CG445/2023, del cual, se publicó un extracto en el DOF el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
- En contra del citado Acuerdo INE/CG445/2023, Radio Tosepan Limakxtum, A.C.; Erik Coyotl Lozada; la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión; Televisión Azteca III, S.A. de C.V.; Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.; y Nazario Diego Téllez, promovieron recursos de apelación, respectivamente.
- XIV. Calendario de los PEL concurrentes con el PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024 [...]”, identificado con la clave INE/CG446/2023.
- XV. Inicio del PEF 2023-2024.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de septiembre de dos mil veintitrés, dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.
- XVI. Criterios y plazos del período de precampaña.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el “Acuerdo [...] por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/60/2023

*precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 [...]”, identificado con la clave INE/CG526/2023.*

A fin de controvertir el Acuerdo referido, Movimiento Ciudadano presentó un recurso de apelación ante la Sala Superior, el cual se identificó con el expediente SUP-RAP-210/2023.

En tal virtud, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-210/2023, la Sala Superior determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG526/2023 y parcialmente la resolución INE/CG439/2023. Lo anterior, en atención a que el INE determinó adelantar el inicio de las precampañas federales a la primera semana de noviembre de la presente anualidad. Asimismo, la autoridad jurisdiccional determinó que, a la brevedad, el Consejo General debía aprobar una nueva determinación en atención a los siguientes parámetros:

[...]

**Primero.** *El inicio de las precampañas federales debe de ser dentro de la tercera semana de noviembre de dos mil veintitrés, es decir, entre el veinte y veintiséis de noviembre.*

**Segundo.** *El nuevo acuerdo emitido deberá considerar que la duración de las precampañas no puede ser mayor de sesenta días.*

**Tercero.** *Se deja sin efectos la fecha de conclusión de la precampaña federal, consistente en el tres de enero de dos mil veinticuatro.*

**Cuarto.** *Considerando que la fecha de inicio de las precampañas debe ser dentro de la tercera semana de noviembre, y estas no pueden durar más de sesenta días, el Instituto, con libertad de atribuciones, deberá fijar una fecha de inicio y fin de precampañas, respetando los derechos y facilitando el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos. Además, deberá considerar las propias actividades que debe realizar durante este período, a fin de cumplir con sus obligaciones constitucionales. Finalmente, y toda vez que se está revocando la totalidad del acuerdo INE/CG526/2023, la autoridad responsable deberá definir nuevamente las fechas y plazos para el cumplimiento de las etapas y obligaciones de los partidos políticos.*

*Por lo expuesto y fundado, esta Sala Superior aprueba el siguiente*

**RESOLUTIVO**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/60/2023

**ÚNICO.** Se **revoca** el acuerdo impugnado, así como, de manera parcial la diversa resolución INE/CG439/2023, en términos y para los efectos que se precisan en la presente ejecutoria.

[...]

**XVII. Sentencia de la Sala Superior SUP-RAP-149/2023 y acumulados.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior determinó confirmar la modificación al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023 y ordenó al INE: “[...] a que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución...”.

Asimismo, el once de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-219/2023, la Sala Superior confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, toda vez que calificó los agravios esgrimidos por la persona denunciante como inoperantes en virtud de que fueron analizados en el diverso SUP-RAP-149/2023 y acumulados, lo que imposibilitaba efectuar un nuevo estudio.

**XVIII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el “Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el período ordinario que transcurrirán durante 2023-2024 [...]”, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.

**XIX. Acatamiento de la sentencia SUP-RAP-149/2023 y acumulados.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el “[...] Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados [...]”.



Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos antes señalados mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, entre el ocho y diez de octubre de dos mil veintitrés, se presentaron ochenta (80) medios de impugnación, los cuales, a la fecha, están pendientes de resolución por la Sala Superior.

- XX. Acatamiento SUP-RAP-210/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas...”*, identificado con la clave INE/CG563/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se presentaron cuatro medios de impugnación, mismos que fueron resueltos en sesión de la Sala Superior celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en el sentido de desechar las demandas presentadas y confirmar el Acuerdo controvertido.

- XXI. Pauta especial para los concesionarios de televisión restringida satelital para precampaña y campaña.** El veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba una pauta especial para las señales con cincuenta por ciento o más de cobertura en el territorio nacional, así como las señales de las Instituciones Públicas Federales que los concesionarios de televisión restringida satelital se encuentran obligados a retransmitir durante los períodos de precampaña y campaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024”*, identificado con la clave INE/ACRT/42/2023.

## CONSIDERACIONES

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.



2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
6. La LFTR establece en el artículo 221 que el INE tendrá las atribuciones que se establecen en la LGIPE y demás disposiciones aplicables en la materia. Por ello, en función de la obligación de administrar los tiempos del Estado que se utilizan para los procesos electorales federales y locales, en observancia de los principios de equidad y certeza, este Instituto debe vigilar el cumplimiento de la retransmisión de señales radiodifundidas que contienen pautado electoral por parte de concesionarios de televisión restringida.

### **Competencia específica del Comité**

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c) y 6, numeral 2, incisos c) e i) del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos y a las



candidaturas independientes e interpretar la LGIPE, LGPP y el RRTME en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión; y, como consecuencia de ello, hacer cumplir las disposiciones legales para los concesionarios de televisión restringida satelital.

Para efectos de lo anterior, este Comité aprobará las pautas que la DEPPP elabore, de conformidad con los artículos 55, numeral 1, inciso h), de la LGIPE; 6, numerales 2, inciso a) y 4, inciso a); así como 34, numerales 1, inciso f), 2 y 3 del RRTME.

### **Atribuciones de la DEPPP**

8. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numeral 1, incisos b) y f) del RRTME, establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; (ii) establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (iii) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (iv) cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y la JGE; (v) elaborar las pautas correspondientes al PEF, y (vi) elaborar la pauta especial para concesionarios de televisión restringida satelital.

### **Obligaciones de los concesionarios de televisión restringida satelital**

9. La LFTR regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, estableciendo que las telecomunicaciones y radiodifusión son servicios de interés público general, y reglamenta dos (2) tipos de concesiones en materia de transmisión televisiva, la radiodifundida y la restringida en sus dos (2) modalidades: terrenal y satelital.

El artículo 3, fracción VIII de los Lineamientos de Retransmisión define a los concesionarios de televisión restringida satelital como aquellos cuya transmisión de señales y su recepción por parte de las personas suscriptoras y usuarias se realiza utilizando uno o más satélites.

El artículo 164 de la LFTR dispone que los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra,



simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, obligación conocida como *Must Offer*.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por las personas suscriptoras y usuarias, obligación conocida como *Must Carry*.

El artículo 165 de la LFTR establece que los concesionarios de televisión restringida vía satélite sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas que tengan cobertura en cincuenta por ciento (50%) o más del territorio nacional, además de las señales radiodifundidas por las IPF.

10. El artículo 3, fracción XVIII de los Lineamientos de Retransmisión especifican que las señales radiodifundidas del cincuenta por ciento (50%) o más de cobertura del territorio nacional son aquellas cuyo contenido programático coincide en setenta y cinco por ciento (75%) o más entre ellas, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, aún en un orden distinto y que se transmiten en el cincuenta por ciento (50%) o más del territorio nacional.

Resulta importante aclarar que la definición establecida anteriormente **no implica considerar necesariamente que deban tomar las señales que se transmiten en la Ciudad de México<sup>1</sup>**, sino cualquiera en el país que cumpla con las características de identidad programática que podría estar domiciliada en cualquier entidad de la República.

11. El IFT realiza periódicamente el cálculo, actualización y consecuente identificación de estas señales. Conforme al Acuerdo del Pleno del IFT señalado en el apartado de antecedentes, las siete (7) señales radiodifundidas del cincuenta por ciento (50%) o más de cobertura del territorio nacional son las siguientes:

- A+
- ADN 40
- AZTECA UNO
- AZTECA 7
- LAS ESTRELLAS

---

<sup>1</sup> Sin embargo, por cuestiones de operación técnica los concesionarios de televisión restringida satelital normalmente toman las señales de la Ciudad de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- CANAL 5
- IMAGEN TV

12. Ahora bien, el artículo 6, párrafo tercero de los Lineamientos de Retransmisión establece que, tratándose de señales radiodifundidas transmitidas a través de multiprogramación, los concesionarios de televisión restringida vía satélite deberán retransmitir las señales radiodifundidas multiprogramadas de cincuenta por ciento (50%) o más de Cobertura del Territorio Nacional **de mayor audiencia**. En caso de diferendo, el IFT es el encargado de determinar la señal radiodifundida que debe ser retransmitida.

Lo anterior, debido a que las señales ADN 40 y A+, en algunas localidades son canales multiprogramados de Azteca Uno y Azteca 7, y éstos últimos son los canales de mayor audiencia.

No obstante, el párrafo cuarto, del artículo 6 de los Lineamientos de Retransmisión precisa que, sin perjuicio de que los concesionarios de televisión restringida vía satélite puedan retransmitir las demás señales radiodifundidas multiprogramadas, de manera gratuita y no discriminatoria y la incluiría sin costo adicional en los servicios contratados por las personas suscriptoras y usuarias. Es decir, en el caso de las señales radiodifundidas multiprogramadas será optativa su retransmisión y, de ser el caso de que el concesionario de televisión restringida satelital decida retransmitirlo, deberá sujetarse a lo previsto en el presente Acuerdo.

13. Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 6 y 12 de los Lineamientos de Retransmisión, todos los concesionarios de televisión restringida deben retransmitir las señales radiodifundidas de las IPF, las cuales se definen en los citados Lineamientos como los entes públicos de la administración pública federal y/o los poderes federales Legislativo o Judicial o a un órgano autónomo creado por la Constitución o por alguna ley federal, bajo cualquier modalidad que la normatividad vigente contemple, que cuenta con un título de concesión para la prestación del servicio de televisión radiodifundida<sup>2</sup>.

El IFT mantiene y actualiza permanentemente en su sitio electrónico el listado completo de las IPF<sup>3</sup>. Los concesionarios de televisión restringida satelital que su centro de transmisión y control se encuentre fuera de la zona de cobertura de la

---

<sup>2</sup> El artículo 2, numeral 1, fracción III, inciso q) del RRTME define de igual manera a las Instituciones Públicas Federales como los entes públicos de la administración pública federal o los poderes federales legislativo o judicial u órgano autónomo que cuenta con un título de concesión para la prestación del servicio de televisión radiodifundida.

<sup>3</sup> <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/comunicacion-y-medios/listadodeipfvd.pdf>



señal radiodifundida de las IPF están obligados a retransmitir dichas señales una vez que el IFT, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, publique en el DOF que las mismas se encuentren disponibles en su zona de cobertura por el medio que corresponda para su retransmisión, ya sea satélite, microondas, fibra óptica o cualquier otro idóneo.

14. Para ello, el IFT ha publicado en el DOF el listado de señales de IPF que están disponibles a través de transmisión satelital, bajo los parámetros ahí establecidos. Dicho listado ha sido actualizado en dieciséis (16) ocasiones y se encuentran disponibles las siguientes señales:

Instituciones Públicas Federales			
#	Concesionario	Nombre la estación	Canal virtual
1	Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Canal del Congreso	45.1
2	Instituto Politécnico Nacional	Canal Once	11.1
		Once Niñas y Niños	11.2
3	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Canal Catorce	14.1
4	Televisión Metropolitana S.A. de C.V.	Canal 22	22.1
		Mx Nuestro Cine	22.2
5	Universidad Nacional Autónoma de México	TVUNAM	20.1

15. El artículo 183, numerales 6 y 8, de la LGIPE y 52, numerales 1 y 3, del RRTME disponen que las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deben incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, de conformidad con las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, numeral 6 del RRTME, los concesionarios de televisión restringida tomarán las medidas jurídicas necesarias para que el contenido de sus transmisiones se ajuste a las obligaciones que en materia de radio y televisión establece la Constitución, la Ley y el Reglamento.

16. Ahora bien, dada la operación de los concesionarios de televisión restringida satelital, en la que la cobertura de sus servicios abarca la totalidad del territorio nacional, en caso de que retransmitiesen señales radiodifundidas de una entidad federativa en la que se celebre un PEL, dicha publicidad sería vista y escuchada por todas las personas usuarias de televisión restringida satelital a lo largo del territorio nacional, lo que podría generar una sobre exposición de partidos políticos y candidaturas de una sola entidad federativa en las treinta y dos.



Por ello, a fin de tutelar el principio de equidad en la contienda y para evitar que una elección local sea vista y escuchada en todo el país, es que durante el PEF coincidentes y los PEL, los concesionarios de televisión restringida satelital y los concesionarios de televisión radiodifundida deben realizar lo siguiente:

Durante los PEF<sup>4</sup>:

- Los concesionarios de televisión restringida satelital deberán difundir una pauta especial durante los períodos de precampaña y campaña del PEF en la retransmisión de las señales radiodifundidas con cincuenta por ciento (50%) o más de cobertura en el territorio nacional y de las señales de las IPF, para lo cual deberán:
  - a) Convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida la generación de una señal alterna con pauta especial y su puesta a disposición; o
  - b) Bloquear la pauta contenida en las señales radiodifundidas de cincuenta por ciento (50%) o más de cobertura en el territorio nacional y las de las IPF para introducir la pauta especial y retransmitirla en sus servicios.

Durante los PEL<sup>5</sup>:

- Para el período de campaña de los PEL, los concesionarios de televisión restringida satelital podrán optar por:
  - a) Convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida de señales de 50% o más de cobertura y de las IPF para la generación de una señal alterna de período ordinario con pauta especial y su puesta a disposición; o
  - b) Retransmitir las señales radiodifundidas de cincuenta por ciento (50%) o más de cobertura y las de las IPF que por su zona de cobertura corresponda a la de alguna entidad federativa en período ordinario que se encuentre obligada a no difundir propaganda gubernamental por estar incluida en el Catálogo de alguna otra entidad con proceso electoral o, en su caso, bloquear la propaganda gubernamental.

---

<sup>4</sup> Artículo 53, numerales 1 y 2 del RRTME.

<sup>5</sup> Artículo 54, numerales 1 y 2 del RRTME.



- Para el período de reflexión y jornada electoral, los concesionarios de televisión restringida satelital podrán optar por:
    - a) Retransmitir una señal radiodifundida que se origine en alguna entidad con proceso electoral para el período de reflexión y el día de la Jornada Electoral; o
    - b) Solicitar a la JGE la aprobación de una pauta especial para una señal que se encuentre en período ordinario y obligada a suspender propaganda gubernamental para sustituir mensajes de partidos políticos y autoridades electorales locales por mensajes del Instituto.
17. En ese sentido, en el PEF 2023-2024 coincidente, en atención al artículo 53, numeral 1, 2 y 3 del RRTME y dado que los tres concesionarios de televisión restringida satelital notificaron a la DEPPP que se apegarían al escenario relativo a convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida la generación de una señal alterna con pauta especial y su puesta a disposición, es que se emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/42/2023, el pasado veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual se aprobó la pauta especial para las señales con cincuenta por ciento (50%) o más de cobertura en el territorio nacional, así como las señales de las IPF que los concesionarios de televisión restringida satelital se encuentran obligados a retransmitir durante los períodos de precampaña y campaña del mencionado PEF.

La pauta especial para el período de precampaña federal aprobada tiene una vigencia del veinte de noviembre de dos mil veintitrés al dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

### **Etapas de precampaña del PEF 2023-2024, así como de los PEL en la Ciudad de México y los estados de Jalisco, Yucatán y Tabasco**

18. Los artículos 225, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 40, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes referido. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, numeral 4, de la LGIPE, la Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio.
19. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 56, 83 y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución y 22, numeral 1, de la LGIPE, el dos de junio de dos mil veinticuatro, en el ámbito federal, tendrá verificativo la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos,



ciento veintiocho (128) senadurías y quinientas (500) diputaciones federales. Asimismo, en las treinta y dos (32) entidades federativas del país, se llevarán cabo PEL coincidentes con el PEF 2023-2024, en donde se elegirán ocho (8) gubernaturas; una (1) jefatura de gobierno de la Ciudad de México; personas integrantes de treinta y un (31) congresos locales; mil setecientos ochenta y siete (1,787) ayuntamientos; dieciséis (16) alcaldías; veintidós (22) juntas municipales y doscientos noventa y nueve (299) presidencias de comunidad.

20. Los artículos 41, base III, apartado B, inciso a) de la CPEUM; y 170, numeral 3 de la LGIPE establecen que, en las entidades federativas con elección local cuya Jornada Electoral sea coincidente con la federal, el INE realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

Por lo anterior, toda vez que la Jornada Electoral correspondiente al PEF como al PEL se llevará a cabo el dos de junio de dos mil veinticuatro, se colige que los PEL de la Ciudad de México, Jalisco, Yucatán y Tabasco son coincidentes, por lo que le resultan aplicables las reglas establecidas para tal supuesto en los ordenamientos citados.

21. En ese sentido, y como se expuso en los antecedentes, el veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, el Consejo General determinó en el punto resolutivo PRIMERO que las precampañas federales concluirían el tres de enero de dos mil veinticuatro a efecto de homologar los calendarios del PEF y los PEL concurrentes. En consecuencia, tomando en cuenta que el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE establece que durante los PEF en que se renueve la titularidad del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta (60) días, se determinó que las precampañas debían iniciar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés.
22. Del mismo modo, como ya se citó, mediante oficios IECM/DEAPyF/0650/2023 e IECM/SE/1757/2023, el IECM informó al INE que aprobó los períodos de precampaña y campaña, para la elección de una (1) Jefatura de Gobierno, sesenta y seis (66) diputaciones locales, así como dieciséis (16) alcaldías y doscientos cuatro (204) concejalías que se contenderán durante el PEL 2023-2024. La etapa de precampaña de la Jefatura de Gobierno iniciará el cinco de noviembre de dos mil veintitrés y concluirá el tres de enero de dos mil veinticuatro.



23. Igualmente, mediante oficios 01260/2023 y 01634/2023, el IEPCEJ informó al INE que aprobó los períodos de precampaña y campaña, para la elección de una (1) Gobernatura, treinta y ocho (38) diputaciones locales, así como ciento veinticinco (125) ayuntamientos, que se contenderán durante el PEL 2023-2024. La etapa de precampaña de la Gobernatura de Jalisco iniciará el cinco de noviembre de dos mil veintitrés y concluirá el tres de enero de dos mil veinticuatro.
24. Así también, mediante oficios C.G.-PRESIDENCIA/158/2023 y sin número de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el IEPCY informó al INE que aprobó los períodos de precampaña y campaña, para la elección de una (1) Gobernatura, treinta y cinco (35) diputaciones locales, así como ciento seis (106) ayuntamientos que se contenderán durante el PEL 2023-2024. La etapa de precampaña de la Gobernatura de Yucatán iniciará el cinco de noviembre de dos mil veintitrés y concluirá el tres de enero de dos mil veinticuatro.
25. Finalmente, mediante oficios D.E.O.E.E.C/269/2023 y CPPP/099/2023, el IEPCT informó al INE que aprobó los períodos de precampaña y campaña, para la elección de una (1) Gobernatura, treinta y cinco (35) diputaciones locales, así como diecisiete (17) ayuntamientos, que se contenderán durante el PEL 2023-2024. La etapa de precampaña de la Gobernatura, de las Diputaciones locales y Ayuntamientos de Tabasco iniciará el quince de noviembre de dos mil veintitrés y concluirá el tres de enero de dos mil veinticuatro.
26. Ahora bien, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-210/2023, la Sala Superior determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG526/2023 y parcialmente la resolución INE/CG439/2023, ordenando al INE que con libertad de atribuciones, debía fijar una nueva fecha de inicio y fin de las precampañas federales, considerando que la fecha de inicio de las precampañas debe ser dentro de la tercera semana de noviembre, y estas no pueden durar más de sesenta (60) días.
27. Al respecto, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023, aprobado en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-210/2023, el Consejo General determinó que las precampañas federales iniciarán el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y concluirán el dieciocho de enero de veinticuatro.
28. Así, las precampañas señaladas anteriormente quedaron como siguen:



Proceso Electoral	Inicio	Conclusión	Duración
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	5 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024	60 días
Gubernatura de Jalisco	5 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024	60 días
Gubernatura de Yucatán	5 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024	60 días
Todos los cargos de Tabasco	15 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024	50 días
PEF 2023-2024	20 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024	60 días

29. Es así que las precampañas de la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México y las Gubernaturas de los PEL en Jalisco, Yucatán y Tabasco comenzarán previo a la precampaña del PEF, por tanto, tomando en cuenta que las señales que se retransmiten por los sistemas de televisión restringida satelital tienen cobertura en todo el territorio nacional y que estos concesionarios habitualmente toman las señales generadas en la Ciudad de México, ello no implica que no puedan retransmitir alguna señal originada en otra entidad como Jalisco, Yucatán y Tabasco. En consecuencia, el presente Acuerdo pretende dotar de certeza para que los concesionarios de televisión restringida satelital coadyuven al cumplimiento de la normatividad en materia electoral y se evite que una elección local sea vista y escuchada en todo el país.
30. En efecto, dada la modificación en las fechas de inicio y conclusión de la etapa de precampaña del PEF 2023-2024 que es coincidente con los treinta y dos PEL, se actualiza una circunstancia que permite, de no regularse por esta autoridad, que una elección local pueda ser vista y escuchada en todo el país, generando inequidad en la contienda, pues un partido político o una precandidatura sería vista en todo el territorio nacional; esto es, si este colegiado no emite el presente Acuerdo, los tres concesionarios restringidos satelitales pueden tomar la señal radiodifundida de alguna entidad que tiene precampaña local que comienza el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, como la Ciudad de México, Jalisco y Yucatán, generando que la pauta local se transmita en todo el territorio nacional. Lo anterior, en tanto comienza la precampaña federal el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y entra en vigor la pauta especial aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/42/2023.

Dicho en otras palabras, es una situación extraordinaria que no tiene sustento en la norma que regula el cómo es que se actualizan los escenarios previstos para la retransmisión de señales. En consecuencia, este Comité estima traer a consideración el razonamiento recogido en la Tesis CXX/2001 de la Sala Superior bajo el rubro **LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS**, que a la letra señala lo siguiente:



**LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.**

*Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.*

En ese sentido, con el objeto de salvaguardar, por un lado, la prerrogativa de acceso a radio y televisión de los partidos políticos y el derecho de las autoridades electorales que otorga la normativa electoral y, por el otro, el derecho a la información de la población se considera pertinente emitir el presente instrumento.



Por lo anterior, resulta preciso que este Comité, en el ejercicio de la tutela de los principios de legalidad y equidad de los procesos electorales, plantee los escenarios posibles para que los concesionarios de televisión restringida satelital cumplan con las obligaciones previstas en materia de telecomunicaciones y electoral, sin afectar la equidad en la contienda.

### **Escenarios posibles para el cumplimiento de las obligaciones en materia de retransmisión.**

31. Los escenarios para que los concesionarios de televisión restringida satelital estén en posibilidad de cumplir con las obligaciones en materia de retransmisión, durante el período del cinco al diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés<sup>6</sup>, son:

a) Retransmitir una señal radiodifundida que sea de alguna entidad federativa distinta a la Ciudad de México, Jalisco, Yucatán y Tabasco y que no tengan PPL.

A fin de generar certeza sobre cuáles son las señales que los concesionarios de televisión restringida satelital podrán tomar para cumplir con sus obligaciones, en el presente Acuerdo se aprueba el listado de canales de televisión radiodifundida que pueden retransmitir esos concesionarios durante el período del cinco al diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

b) Convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida la generación de una señal alterna con pauta especial y su puesta a disposición.

Estos escenarios aseguran que, durante el período del cinco al diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, esto es, desde el inicio de las precampañas de los PEL de la Ciudad de México, Jalisco, Yucatán y Tabasco y hasta el día anterior a la entrada en vigor de la pauta especial aprobada mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/42/2023, en las señales que se difundan a través de los servicios de televisión restringida satelital que tienen cobertura nacional se evite la transmisión de propaganda electoral relacionada con algún proceso electoral ajeno a la entidad federativa donde sea escuchada y vista dicha señal.

32. Ahora bien, con la finalidad de que la DEPPP esté en condiciones de llevar a cabo el monitoreo para verificar el cumplimiento de la retransmisión de la pauta, los concesionarios de televisión restringida satelital deberán manifestar por escrito ante la DEPPP, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes después de notificado el

---

<sup>6</sup> Esto es, desde el inicio de la precampaña de la Ciudad de México, Jalisco y Yucatán hasta el día anterior al inicio de la vigencia de la pauta especial aprobada mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/42/2023.



presente Acuerdo, a cuál de los escenarios referidos anteriormente se apegarán y, en su caso, las señales que habrán de retransmitir.

33. En el esquema planteado en el escenario b) resulta necesario que este Comité apruebe una pauta especial en la que se modifique la pauta del período ordinario del segundo semestre de dos mil veintitrés que se transmite en la Ciudad de México, sustituyendo los promocionales de las autoridades electorales locales por promocionales del INE, para que pueda ser transmitida en las señales de “Azteca Uno”, “Azteca 7”, “A+”, “ADN40”, “Las Estrellas”, “Canal 5” e “Imagen TV”, así como en las señales de las IPF, por los concesionarios de televisión restringida satelital Sky, Star Tv y Dish durante el período del cinco al diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Es preciso señalar que, al ser una pauta de período ordinario, los promocionales de los PPN deberán contener mensajes genéricos.

Lo anterior, en el entendido que esta pauta especial cumpliría con la finalidad de que las catorce (14) señales que, en su caso, retransmitirán Sky, Dish y Star TV no se transmitan promocionales de partidos políticos y autoridades electorales locales distintas a las de las entidades donde se difunda esta pauta especial y que promocióne un proceso electoral ajeno a la entidad federativa donde sea escuchada y vista la señal.

34. En ese contexto, para efecto de que los concesionarios de televisión restringida satelital den cumplimiento a la obligación de retransmisión de señales radiodifundidas proporcionadas por las IPF, en los términos establecidos en el presente instrumento, se ordena que, de conformidad con el *Listado y características técnicas de las señales radiodifundidas de las Instituciones Públicas Federales que se consideran disponibles para su retransmisión, que la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto Federal de Telecomunicaciones publica en el Diario Oficial de la Federación desde el 6 de mayo de 2014*, poner a disposición por ese medio las señales de “TV UNAM” canal virtual 20.1, “Canal 22” canal virtual 22.1, “Mx Nuestro Cine” canal virtual 22.2, “Canal Once” canal virtual 11.1, “Once Niñas y Niños” canal virtual 11.2, “Canal Catorce” canal virtual 14.1 y “Canal del Congreso” canal virtual 45.1<sup>7</sup>, con la pauta especial que se apruebe en

---

<sup>7</sup> Si bien es cierto el concesionario Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos no forma parte del LISTADO y características técnicas de las señales radiodifundidas de las instituciones públicas federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, publicado el 27 de febrero de 2014, sí cuenta con parámetros satelitales, por lo cual, la señal se deberá poner a disposición en dichos parámetros.



el presente instrumento, para que los concesionarios de televisión restringida satelital Dish, Sky y Star Tv la puedan retransmitir en sus servicios en el período del cinco al diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

### Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable

35. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al INE le corresponde administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad. El tiempo que corresponde administrar al INE en los períodos no electorales es el siguiente:

Tiempo	Concesionarios comerciales	Concesionarios públicos y sociales
	Emisoras de televisión	
Tiempo del Estado	30	30
Tiempos fiscales	11	N/A
Total de tiempos oficiales	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundo

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 181, numeral 1 de la LGIPE; 2, numeral 1, fracción III, inciso p) y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en período ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos durante la vigencia del pautado para que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

36. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 2 del RRTME, las fracciones sobrantes de la distribución de mensajes de treinta (30) segundos de los partidos políticos quedarán a disposición del INE para sus fines o los de otras autoridades electorales.
37. Según se desprende de los artículos 182, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; y 9, numerales 1 y 4 del RRTME, las pautas de transmisión deberán atender a lo siguiente:
- El tiempo del que dispongan los PPN y PPL se distribuirá en forma igualitaria en mensajes de treinta (30) segundos, y



- b. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis (06:00) y las veinticuatro (24:00) horas.
38. El modelo de distribución para la transmisión de los mensajes de los PPN es el aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2023.
39. Para determinar el orden en que se pautarán los mensajes de los PPN, este Comité tomó en consideración los resultados del sorteo efectuado en su sesión ordinaria celebrada el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, donde se determinó el orden de aparición siguiente:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	MORENA	MORENA	
2	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
3	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC	
4	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRD	
5	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	
6	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	
7	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	

40. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE; y, 34, numeral 5 del RRTME.



### **Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés**

41. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
42. Ahora bien, la pauta especial que por este medio se aprueba es una modificación de la pauta de período ordinario del segundo semestre de dos mil veintitrés que se transmite en la Ciudad de México.

En ese sentido, el calendario de entrega de materiales y órdenes de transmisión que debería corresponder a la pauta especial aprobada en este instrumento es el aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2023 por ser una pauta de período ordinario.

Sin embargo, ese calendario resulta inoperable técnicamente inviable ya que la primera orden de transmisión debía operarse en fechas anteriores a la aprobación del presente instrumento; esto es, el límite de entrega de materiales y estrategias, la elaboración de la orden de transmisión y su notificación debieron ocurrir el veinticuatro, veinticinco y veintiséis de octubre, respectivamente.

Por tanto, al tratarse de una situación extraordinaria y tomando en cuenta que la finalidad de aprobar esta pauta especial es tutelar la equidad de la contienda durante las precampañas de la Ciudad de México, Jalisco, Yucatán y Tabasco, es que se estima necesario que, excepcionalmente, la DEPPP elabore una orden de transmisión de mayor duración cuya vigencia sea del cinco al dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés; esto es, doce (12) días, a fin de homologar las fechas referidas en el calendario aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2023 a partir de la segunda orden de transmisión.

Es decir, la orden de transmisión de mayor duración permitirá que únicamente se transmita la pauta especial que por esta vía se aprueba hasta en tanto inicie la vigencia de la pauta del PEF. Esta medida extraordinaria permitirá privilegiar, principalmente, el acceso a la prerrogativa constitucional de los partidos políticos en televisión a partir del inicio del PEL en la Ciudad de México, esto es, el cinco de noviembre de esta anualidad.

43. Conforme a lo señalado en el considerando anterior, el calendario correspondiente al período del cinco al diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, es el siguiente:



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	31 de octubre	1 de noviembre	2 de noviembre	5 al 16 de noviembre de 2023*
2	7 de noviembre	8 de noviembre	9 de noviembre	17 al 19 de noviembre de 2023

\*Por ocasión excepcional esta orden de transmisión tendrá una duración de 12 días.

44. En tal virtud, la aprobación de este calendario tutela el derecho de los partidos políticos de ejercer su prerrogativa constitucional en materia de acceso a la televisión, pues en caso de generarse una primera orden de transmisión de menor duración, se haría nugatorio privilegiar su acceso desde el inicio del período referido.

#### Reglas para notificación de pautas

45. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas electrónicamente con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a), del RRTME.
46. No obstante, la pauta que se aprueba por este instrumento se trata de una modificación, por lo que, en términos del artículo 36, numeral 3, del RRTME, se deberán notificar con al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
47. Resulta preciso señalar que la pauta que se aprueba mediante el presente Acuerdo, será la que se utilice para las señales de los canales “Las estrellas”, “Canal 5”, “Azteca 7”, “Azteca Uno”, “A+”, ADN40” e “Imagen Tv”, así como las señales de los canales del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, del Instituto Politécnico Nacional, de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V, del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y de la Universidad Nacional Autónoma de México, todas retransmitidas en los servicios de televisión restringida satelital.

#### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
Artículos 41, Bases III, apartados A, incisos a), d) y g), B, inciso a), V, Apartado A; 51; 56; 83; y 116, fracción IV, inciso a).
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
Artículos 1, numeral 1; 22, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 40, numeral 2; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numerales 1; 162, numeral 1, incisos d); 164, numeral 1; 170, numeral 3; 181, numeral 1; 182, numeral 1, inciso c); 183, numerales 4, 6 y 8; 184, numeral 1, inciso a); 225, numerales 1, 3 y 4; y, 226, numeral 2, inciso a).



<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 2, numeral 1, fracción III, inciso p); 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a), c) y i), 4, inciso a), d), g) y s); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1, 2 y 4; 10, numeral 5; 34, numerales 1, incisos a) y f), 2, 3 y 5; 35, numeral 1, inciso b); 36, numeral 3; 40, numeral 1, inciso a); 42, numeral 4; 52, numerales 1, 3 y 6; 53, numerales 1, 2 y 3; y 54, numerales 1 y 2.
<b><i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i></b>
Artículos 164, 165 y 221.
<b><i>Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículos 3, fracciones VIII y XVIII; 6 y 12.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados en este instrumento, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los siguientes escenarios para que los concesionarios de televisión restringida satelital estén en posibilidad de cumplir con las obligaciones que en materia de retransmisión le imponen las leyes en materia de telecomunicaciones y electoral, durante el período de precampaña de los procesos electorales locales de la Ciudad de México, Jalisco, Yucatán y Tabasco, comprendido del **cinco al diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, conforme a lo siguiente:

- a) Retransmitir una señal radiodifundida que sea de alguna entidad federativa distinta a la Ciudad de México, Jalisco, Yucatán y Tabasco y que no tengan PPL.
- b) Convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida la generación de una señal alterna con pauta especial y su puesta a disposición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEGUNDO.** Se aprueba el listado de canales de televisión radiodifundida que pueden retransmitir los concesionarios de televisión restringida satelital, durante el período del cinco al diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, establecidos en el Punto de Acuerdo PRIMERO, y que acompaña al presente Acuerdo como anexo 1 y forma parte del mismo.

**TERCERO.** Se aprueban las pautas especiales específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos nacionales para el período del cinco al diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, que deberán difundirse exclusivamente en las señales de los canales “Las Estrellas”, “Canal 5”, “Azteca 7”, “Azteca Uno”, “A+”, “ADN40” e “Imagen TV”, así como para las señales de los canales del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, del Instituto Politécnico Nacional, de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V, del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Universidad Nacional Autónoma de México, de Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. y Grupo W COM, S.A. de C.V. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

**CUARTO.** Las pautas aprobadas deberán ser retransmitida por los concesionarios de televisión restringida satelital Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. y Grupo W COM, S.A. de C.V., en las señales “Las Estrellas”, “Canal 5”, “Azteca 7”, “Azteca Uno”, “A+”, “ADN40” e “Imagen TV”, así como las señales de las Instituciones Públicas Federales, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que les notifique a los concesionarios de televisión radiodifundida y restringida satelital involucrados el presente Acuerdo, el listado y la pauta correspondiente.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de televisión radiodifundida involucrados, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

**SEXTO.** Se aprueba el calendario el calendario correspondiente al período del cinco al diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés para la entrega de materiales y órdenes de transmisión al que se refiere el presente Acuerdo.



**INE/ACRT/60/2023**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SÉPTIMO.** Los concesionarios Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.; Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V., y Grupo W COM, S.A. de C.V., deberán manifestar por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a más tardar **48 horas** después de notificado el presente Acuerdo, a cuál de los escenarios referidos en el Punto de Acuerdo PRIMERO se apegarán y, en su caso, las señales que habrán de retransmitir.

**OCTAVO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que requiera a los concesionarios de las Instituciones Públicas Federales para que generen una señal alterna con la pauta especial para el período del cinco al diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, y la ponga a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de este Comité de Radio y Televisión para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, por consenso de las Representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral en funciones de Presidente del Comité, Maestro Arturo Castillo Loza, y de las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Norma Irene De La Cruz Magaña, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE EN FUNCIONES  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. ARTURO CASTILLO LOZA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA  
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva  
de Prerrogativas y Partidos Políticos**

